



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación del Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, acordó aprobar el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo, por todo ello

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el texto del Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 10 de mayo de 2024.

El Rector,
Fdo.: ANTONIO LARGO CABRERIZO

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid ha experimentado importantes cambios desde el momento en que se aprobó su primer Reglamento. Las nuevas necesidades de nuestros usuarios y los constantes avances en las tecnologías de la información hacen indispensable la creación y desarrollo de servicios acordes con las demandas de la comunidad universitaria. Por tanto, nuestra normativa y organización también deben evolucionar, de ahí la necesidad de dotarnos de un nuevo Reglamento que se adapte a la realidad actual de la Biblioteca.

El trabajo de redacción de este nuevo reglamento se ha centrado en adaptar la norma a la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a la nueva situación de la Universidad y de la sociedad en general, y teniendo en cuenta los siguientes motivos:

- El tiempo transcurrido desde la aprobación del actual reglamento (23 de mayo de 2013)
- Los cambios introducidos por la constante evolución de la información digital, que cobra cada vez un mayor peso frente a la impresa (bases de datos, revistas y libros electrónicos)
- La necesidad de gestionar el presupuesto de una forma más eficiente para afrontar esta evolución de la información, abriendo cauces reglamentarios.
- La optimización de los recursos económicos y de personal.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVA, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión General de Biblioteca, ratificada por la Comisión de Investigación, con el informe de los Servicios Jurídicos, la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día 9 de mayo de 2024, aprueba el siguiente Reglamento:

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid es un servicio esencial y activo del sistema universitario al que da soporte, que ofrece una amplia variedad de recursos

bibliográficos y de información, espacios y servicios que, desarrollados en entornos activos, dinámicos y con una importante presencia de las tecnologías de la información y comunicación, proporcionan los medios adecuados para el desarrollo del aprendizaje, el estudio, la investigación y las nuevas prácticas docentes en el ámbito de la educación superior en nuestra universidad, así como en la sociedad en la que está inmersa.

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid (en adelante BUVa) cuenta con elementos y símbolos comunes de identificación integrados en la imagen corporativa de la Universidad.

La BUVa facilitará al personal investigador de la Universidad de Valladolid (en adelante UVA), las herramientas para que sus resultados de investigación estén disponibles en acceso abierto, conforme se establece en la legislación vigente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En la actualidad este Servicio se regula en los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVOS y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del Servicio de Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Biblioteca de la Universidad de Valladolid.

Artículo 3. Definición.

1. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid es un servicio encargado de conservar y gestionar el patrimonio bibliográfico y los recursos de información destinados al aprendizaje, el estudio, la docencia, la investigación y la formación continua.

2. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid se concibe como un sistema único, integrado y flexible.

3. La BUVa es la unidad de gestión de los recursos de información necesarios para que la comunidad universitaria pueda cumplir sus objetivos en materia de docencia, estudio, aprendizaje e investigación. Su finalidad principal es facilitar el acceso y la difusión de todos los recursos de información, tanto internos como externos, a la comunidad universitaria de la UVA, así como colaborar en los procesos de creación y difusión del conocimiento, contribuyendo a la formación integral de las personas.

Artículo 4. Objetivos.

Son objetivos de la BUVa, conforme a los valores del Código Ético de la BUVa:

- a) Consolidar la Biblioteca Universitaria como agente y servicio clave en la UVA.

- b) Ofrecer y facilitar a la comunidad universitaria el acceso a los recursos de información orientados a apoyar la investigación, la docencia y el estudio.
- c) Prestar servicios virtuales y presenciales destinados al aprendizaje, docencia e investigación.
- d) Gestionar y organizar espacios de trabajo y equipamiento, información propia y ajena en diversos formatos fácilmente accesibles al usuario.
- e) Garantizar la preservación, producción y difusión de recursos de información de cualquier naturaleza y en cualquier formato.
- f) Apoyar la formación necesaria para que las personas desarrollen la capacidad crítica indispensable para la selección y análisis de la información durante toda su vida académica y profesional.

Artículo 5. Funciones.

La BUVa, bajo los criterios de calidad y eficiencia que establezca la Universidad, y de acuerdo con las normas, recomendaciones y protocolos vigentes, tanto nacionales como internacionales, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Gestionar, coordinar y evaluar sus medios económicos, materiales y humanos.
- b) Desarrollar los recursos de información de la Universidad, de acuerdo con sus titulaciones, estudios y líneas de investigación.
- c) Procesar, conservar y difundir estos recursos, cualquiera que sea su soporte, el lugar donde se custodien y el concepto por el que se hayan adquirido o contratado.
- d) Gestionar el Repositorio Institucional que alberga la producción científica generada por la Universidad de Valladolid, impulsando el acceso abierto.
- e) Colaborar en el proceso de creación del conocimiento y facilitar a la comunidad científica y universitaria el acceso a los recursos de información, tanto interna como externa, necesaria para el desarrollo del aprendizaje, la docencia y la investigación.
- f) Promover y difundir los servicios de la Biblioteca, así como facilitar su máxima utilización.
- g) Formar y capacitar a los usuarios en aptitudes para el acceso y uso de las fuentes de información y de los servicios que ofrece la Biblioteca.
- h) Promover, en el marco de las relaciones institucionales de la propia Universidad, la participación y cooperación en programas, convenios y consorcios que tengan como objetivo la mejora de la Biblioteca. Participar y cooperar en redes y sistemas de información nacionales e internacionales que potencien el cumplimiento de los objetivos del servicio de Biblioteca.
- i) Proyectar la actividad del área de Biblioteca en el ámbito universitario, y fuera de él, procurando su presencia en el entorno científico y cultural de la sociedad.

- j) Promover estrategias de mejora continua para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios
- k) Realizar cualquier otra función o servicio que la Universidad de Valladolid estime conveniente.

TÍTULO II ESTRUCTURA

Artículo 6. Estructura.

La BUVa, sin perder su carácter de unidad funcional, se estructura en:

- a) Dirección.
- b) Servicios Centrales y Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación.
- c) Bibliotecas Generales y especializadas.

La Dirección de la BUVa corresponde a su Director, con la colaboración del Consejo de Dirección y la supervisión de la Comisión General de Biblioteca.

CAPÍTULO I *De la Dirección*

Artículo 7. Dirección.

La Dirección de la BUVa es la encargada de dirigir, organizar y coordinar sus servicios y actividades bajo la dirección orgánica del Gerente y la funcional del Vicerrector con competencias en materia de investigación.

CAPÍTULO II *Servicios Centrales y Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación*

Artículo 8. Servicios Centrales.

Los Servicios Centrales de la Biblioteca dependen directamente de la Dirección de la Biblioteca y se encargan de la gestión y coordinación de los procesos centralizados de la biblioteca universitaria.

Artículo 9. Asesorías Técnicas de Gestión y Coordinación.

Las Asesorías Técnicas, además de servir de apoyo a la Dirección, son las encargadas de hacer propuestas y ejecutar la coordinación, unificación y supervisión de los procesos técnicos y de funcionamiento de las Bibliotecas de la Universidad de Valladolid. La Biblioteca de la Universidad de Valladolid contará con Asesorías Técnicas, a cuyo frente estará un Técnico Asesor, que deberán actuar en los siguientes ámbitos:

- a) Recursos bibliográficos, de información y otros recursos.
- b) Servicios, cooperación, comunicación y proyectos.

- c) Proceso técnico, normalización y desarrollo tecnológico de sistemas bibliotecarios.
- d) Apoyo a la investigación.
- e) Otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente. Dependen directamente de la Dirección de la BUVA.

CAPÍTULO III

Bibliotecas Generales y especializadas

Artículo 10. Bibliotecas Generales.

Son consideradas Bibliotecas Generales aquellas que tienen una cobertura temática general y no están vinculadas a ningún Campus, Centro docente o Instituto de la Universidad. Dependen directamente de la Dirección de la BUVA.

Las Bibliotecas Generales de la Universidad de Valladolid son:

- a) Biblioteca General Universitaria «Reina Sofía».
- b) Biblioteca Histórica de Santa Cruz.

Artículo 11. Funciones de la Biblioteca General Universitaria «Reina Sofía».

Corresponde a la Biblioteca General Universitaria «Reina Sofía»:

- a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria gestionando el acceso al documento.
- b) Desarrollar, procesar, conservar y difundir, tanto los fondos bibliográficos de interés común, como la producción bibliográfica de la Universidad de Valladolid, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje, docencia e investigación de la Universidad.
- c) Promover la formación de usuarios.
- d) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

Artículo 12. Funciones de la Biblioteca Histórica de Santa Cruz.

Corresponde a la Biblioteca Histórica de Santa Cruz:

- a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria en las áreas de su especialidad.
- b) Conservar, procesar y difundir el patrimonio bibliográfico antiguo de la Universidad de Valladolid, con especial atención a los fondos más valiosos.
- c) Establecer instrucciones y asesorar al resto de las bibliotecas de la Universidad sobre políticas de conservación, restauración, reproducción y difusión de las colecciones de fondo antiguo.
- d) Suministrar información bibliográfica especializada sobre fondo antiguo.

- e) Reunir en sus dependencias todo el fondo bibliográfico antiguo de la Universidad de Valladolid, en especial el anterior a 1835.
- f) Promover la formación de usuarios en el campo de su especialidad.
- g) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

Artículo 13. Bibliotecas especializadas.

1. Son consideradas Bibliotecas especializadas aquellas que cubren un área de información especializada y en ellas están depositados todos los recursos bibliográficos y de información de un Centro, Instituto, Área temática o Campus.

2. Darán servicio a la comunidad universitaria, atendiendo a las necesidades de los centros, institutos o campus donde estén ubicadas.

3. Dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección de la BUVa.

Artículo 14. Funciones de las Bibliotecas especializadas.

Corresponde a las Bibliotecas Especializadas

- a) Atender las necesidades de información de la comunidad universitaria en las áreas de su especialidad.
- b) Desarrollar, procesar, conservar y difundir las colecciones de acuerdo con las necesidades de aprendizaje, docencia e investigación en sus áreas de especialidad.
- c) Promover la formación de usuarios en el campo de su especialidad.
- d) Realizar otras funciones que la Dirección de la Biblioteca estime conveniente.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 15. Órganos Unipersonales y Colegiados.

La Biblioteca de la Universidad de Valladolid se articula a través de Órganos Unipersonales y Colegiados.

- a) Órganos Unipersonales: Director de la Biblioteca, Directores de Bibliotecas Generales y Especializadas.
- b) Órganos Colegiados: Comisión General de Biblioteca, Consejo de Dirección de la Biblioteca y Comisiones de Bibliotecas Especializadas.

Artículo 16. Órganos Unipersonales.

Son Órganos Unipersonales de la Biblioteca:

- a) Director.
- b) Directores de Bibliotecas Generales y Especializadas.

Artículo 17. El Director

El Director de la BUVa pertenecerá al Cuerpo de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos. El puesto aparecerá en la Relación de Puestos de Trabajo de personal de administración y servicios funcionario de la UVa.

Dependerá orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Vicerrector con competencias en materia de investigación. Estará asistido por el Consejo de Dirección.

Artículo 18. El Director y sus competencias.

1.– Son competencias del Director las siguientes:

- a) Desarrollar y aplicar la Política de Calidad en la BUVa.
- b) Determinar la propiedad y responsabilidad de los procesos.
- c) Establecer las directrices y coordinar el funcionamiento de los servicios de la BUVa.
- d) Presentar a la Comisión General la propuesta de distribución del presupuesto.
- e) Elaborar la memoria anual de la BUVa.
- f) Desarrollar la política de recursos humanos, así como dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a la BUVa.
- g) Elevar a los órganos de gobierno superiores de la Universidad, previa consulta al Consejo de Dirección, propuestas sobre la política de la Biblioteca, su estructura y la plantilla de personal.
- h) Promover la realización de actividades que favorezcan la formación permanente del personal.
- i) Planificar la gestión de los recursos de información de la Universidad de Valladolid.
- j) Fomentar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información a las actividades propias de la Biblioteca, así como el desarrollo de nuevos servicios para los usuarios.
- k) Analizar, resolver o redirigir al responsable, en su caso, las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.
- l) Asesorar al Presidente de la Comisión General de Biblioteca en la elaboración del orden del día de las reuniones.
- m) Representar a la BUVa ante los Órganos de Gobierno, en sus relaciones con las autoridades universitarias y, previa delegación del Rector, en otras instituciones.
- n) Impulsar las relaciones externas de la BUVa, participando en proyectos de innovación y desarrollo, en consorcios y alianzas con otras instituciones nacionales e internacionales.

- o) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la Biblioteca en el ámbito de su competencia.
- p) Realizar cualquier otra competencia que se contemple en este Reglamento, así como las que se determinen en el catálogo respectivo de la Relación de Puestos de Trabajo, se le atribuyan por los Órganos de Gobierno de la Universidad o la normativa aplicable.

2.– En el caso de ausencia, enfermedad o vacante imprevista del Director, éste será sustituido por la persona de mayor categoría, antigüedad y edad, destinada en Servicios Centrales, por este orden, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales.

Artículo 19. Los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas y sus competencias.

1. Los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas son los responsables de la organización, gestión y correcto funcionamiento de su unidad y las tareas que de la misma dependan.

2. Corresponden a los Directores de las Bibliotecas Generales y Especializadas las siguientes competencias:

- a) Dirigir, gestionar y coordinar su Biblioteca en su aspecto técnico, económico y administrativo, dentro de las directrices generales establecidas por la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, respondiendo de su gestión ante la Dirección de la BUVa y los órganos correspondientes.
- b) Coordinar las actividades y servicios bibliotecarios en el ámbito de su biblioteca y dentro de las directrices generales establecidas por la BUVa.
- c) Dirigir y coordinar las tareas del personal adscrito a su Biblioteca.
- d) Velar por el buen rendimiento de los procesos y el funcionamiento de los servicios que presta.
- e) Gestionar los recursos económicos que le sean asignados para atender las necesidades de funcionamiento e inversión.
- f) Gestionar los recursos bibliográficos y de información, así como cualquier otro material de apoyo a los servicios prestados en su Biblioteca, excepto los recursos de gestión centralizada.
- g) Desarrollar, procesar, conservar y difundir las colecciones de acuerdo con las necesidades de los usuarios.
- h) Vigilar la calidad de los servicios que se ofrecen en su Biblioteca y, en su caso, elevar las propuestas de mejora a la Dirección de la Biblioteca.
- i) Recibir, analizar y canalizar, y en su caso resolver, las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios para garantizar una adecuada oferta de servicios.
- j) Proponer las necesidades de personal al Director de la BUVa.

- k) Participar y colaborar en los proyectos de nuevas instalaciones o de reestructuración de las existentes, y supervisar su mantenimiento, así como coordinar la distribución de dependencias y servicios.
- l) Presentar a su Comisión de Biblioteca correspondiente los planes generales de la colección.
- m) Proponer e impartir cursos de formación a los usuarios de la Biblioteca en diferentes niveles, dentro de los campos de su especialidad.
- n) Elaborar y elevar a la Dirección de la BUVa la memoria anual de su Biblioteca.
- o) Representar a su Biblioteca en sus relaciones con las autoridades y órganos universitarios correspondientes.
- p) Asesorar al Presidente de la Comisión de Biblioteca en la elaboración del orden del día de las reuniones correspondientes.
- q) Formar parte como miembro nato de la Comisión de Biblioteca Especializada.
- r) Formar parte, como miembro electo, del Consejo de Dirección de Biblioteca.
- s) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y cuantos acuerdos y normas deriven del mismo.
- t) Realizar otras funciones que le sean atribuidas por la Dirección de la Biblioteca.

3.– En el caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director, éste será sustituido por el Jefe de Sección de mayor categoría, antigüedad y edad de la biblioteca correspondiente, por este orden, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales. En los casos en que no exista Jefe de Sección, la Dirección de la BUVa determinará qué persona sustituirá al Director, sin perjuicio de que la provisión de la plaza siga los procedimientos administrativos habituales.

Artículo 20. Los Órganos Colegiados.

Son órganos colegiados de la Biblioteca:

- a) La Comisión General de Biblioteca de la Universidad de Valladolid.
- b) Las Comisiones de las Bibliotecas Especializadas.
- c) El Consejo de Dirección de la Biblioteca.

Artículo 21. La Comisión General de Biblioteca y sus funciones.

1. La Comisión General de Biblioteca de la Universidad de Valladolid es el órgano colegiado de participación en la planificación y desarrollo de la gestión de la BUVa.

2. La Comisión General de la Biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las directrices generales de la política bibliotecaria, siguiendo las del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, que

- comprende entre otras, la política general de adquisiciones, de préstamo y los criterios y recomendaciones generales para la elaboración y distribución de su presupuesto.
- b) Elevar a los órganos de Gobierno de la Universidad las propuestas de resolución o de disposición que deban ser adoptadas por aquéllos, así como las necesidades de infraestructuras, que afecten a la organización y funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad y sus servicios.
 - c) Aprobar las instrucciones de funcionamiento de la BUVA que no sean competencia de otros órganos de la Universidad.
 - d) Aprobar la Memoria Anual de la BUVA.
 - e) Proponer las medidas necesarias para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de la BUVA.
 - f) Proponer el Plan Estratégico de la BUVA.
 - g) Aprobar las directrices generales para la aceptación de fondos, procedentes de donaciones, a la BUVA.
 - h) Supervisar el desarrollo del plan de expurgo de la BUVA, cuando implique la eliminación o salida de fondos bibliográficos de la Institución.
 - i) Estudiar la revisión o conformar la propuesta de modificación del presente Reglamento.
 - j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas instrucciones y procedimientos regulen la actividad de la BUVA en el ámbito de su competencia.
 - k) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. Composición de la Comisión General de Biblioteca.

1. La Comisión General de la Biblioteca estará constituida por:

- a) El Vicerrector con competencias en materia de investigación, o persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes o persona en quien delegue.
- c) El Gerente, o persona en quien delegue.
- d) El Director de la BUVA, o persona en quien delegue.
- e) Un PTGAS, adscrito al Servicio de Biblioteca, elegido por el Consejo de Gobierno.
- f) Un profesor, elegido por el Consejo de Gobierno.
- g) Un estudiante, elegido por el Consejo de Gobierno.

2. Los miembros electos de la Comisión se renovarán cada cuatro años, a excepción de los estudiantes que se renovarán cada dos años.

3. La Comisión General de la BUVA se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que el Presidente lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros de la Comisión. Al igual que en los demás órganos colegiados, podrán asistir a sus reuniones personas ajenas a la misma siempre que la Comisión lo estime conveniente. La Comisión podrá solicitar asesoramiento a personas externas a ella, cuando el asunto lo requiera, así como invitarlos, a una sesión determinada de la Comisión. Estas personas dispondrán de voz, pero no de voto.

4. El Presidente nombrará un Secretario entre los miembros de la Comisión.

Artículo 23. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas y sus funciones.

1. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas son órganos colegiados de participación en el desarrollo de los servicios y en gestión de los recursos de las Bibliotecas, siguiendo las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad de Valladolid.

2. Las Comisiones de Bibliotecas tienen las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de la Biblioteca, en las áreas de su competencia.
- b) Elevar propuestas de actuación a la Dirección de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de las bibliotecas.
- c) Promover la unificación de fondos y servicios, garantizando su proceso técnico, difusión y máxima accesibilidad.
- d) Estudiar y establecer medidas de actuación encaminadas a mejorar la Biblioteca y sus servicios.
- e) Evaluar la aceptación de fondos procedentes de donaciones y autorizar el expurgo de la Biblioteca de su competencia, en los supuestos de traslado de fondos bibliográficos de una Biblioteca a otra o a una Biblioteca depósito, conforme a la normativa existente.
- f) Aprobar su memoria anual.
- g) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. Composición de las Comisiones de Bibliotecas Especializadas.

1. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas estarán constituidas por:

- a) En el caso de los campus:
 - El Vicerrector del Campus, o en su caso, el Vicerrector con competencias en la materia de investigación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Director de la Biblioteca, o persona en quien delegue.
 - Un profesor de cada centro docente del Campus, elegido por la Junta de cada centro correspondiente.
 - Un alumno de cada centro docente del Campus, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un representante del PTGAS de la Biblioteca de Campus, elegido por la Comisión de Biblioteca de Campus.
- b) En el caso de los centros:
- El Decano o Director del Centro, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - El Director de la Biblioteca del Centro, o persona en quien delegue.
 - Dos profesores, elegidos por la Junta de Centro.
 - Dos estudiantes, elegidos por la Junta de Centro.
 - Un representante del PTGAS, adscrito a la Biblioteca, elegido por la Junta de Centro.
- c) En el caso de las áreas temáticas:
- El Decano o Director de uno de los Centros que constituyan dicha área o persona en quien delegue, que actuará como Presidente. El cargo será ocupado por dos años, de manera rotatoria, empezando por el de mayor antigüedad en el cargo.
 - El Director de la Biblioteca de Área, o persona en quien delegue.
 - Un profesor de cada Centro Docente del Área, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un alumno de cada Centro Docente del Área, elegido por la Junta de cada Centro correspondiente.
 - Un representante del PTGAS de la Biblioteca de Área, elegido por la Comisión de Biblioteca de Área.

2. Los miembros de las Comisiones se renovarán cada cuatro años, a excepción de los alumnos que se renovarán cada dos años.

3. Las Comisiones de Bibliotecas Especializadas se reunirán, al menos, una vez al año, en el primer trimestre de cada curso, y siempre que el Presidente lo estime oportuno o a instancia de un tercio de los miembros de la Comisión.

4. El Presidente nombrará un Secretario entre los miembros de la Comisión.

Artículo 25. El Consejo de Dirección de la Biblioteca y sus funciones.

El Consejo de Dirección de la Biblioteca es un órgano de gestión de la BUVa. Es también un órgano de asesoramiento de la Comisión General de Biblioteca y de la Dirección en todas aquellas cuestiones técnicas, económicas y de funcionamiento de los servicios.

El Consejo de Dirección de la Biblioteca tiene las siguientes funciones:

- a) Definir misión, visión y valores de la BUVa, así como sus objetivos de calidad.
- b) Desarrollar la política establecida por el Equipo de Gobierno de la Universidad de Valladolid para la Biblioteca.
- c) Identificar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad y su aplicación en la organización.
- d) Proponer a la Comisión General de Biblioteca medidas para la mejora de los recursos materiales, humanos y económicos de la BUVa.
- e) Estudiar la asignación de recursos económicos y materiales de la Biblioteca y proponerlos a la Comisión General de Biblioteca.
- f) Elaborar y proponer las instrucciones, normativas y procedimientos de la BUVa y elevarlas a la Comisión General de Biblioteca.
- g) Promover la unificación de procesos y servicios comunes de la BUVa.
- h) Analizar los servicios existentes y la previsión de los futuros, las necesidades de personal, las infraestructuras y el equipamiento necesario para el desarrollo de la colección y buen funcionamiento del Servicio.
- i) Proponer y estudiar los cauces de comunicación interna y externa de la Biblioteca, así como las líneas de cooperación dentro y fuera de la Universidad.
- j) Colaborar con la Dirección en la elaboración de la Memoria Anual de la BUVa.
- k) Informar de cuantas cuestiones se planteen sobre la política de la BUVa, su estructura y plantilla de personal, a petición de la Dirección de la Biblioteca o de los órganos de gobierno de la propia Universidad.
- l) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y cuantas normativas y procedimientos regulen la actividad de la BUVa en el ámbito de su competencia.
- m) Estudiar cualquier otro asunto que se le encomiende, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. Composición del Consejo de Dirección de Biblioteca.

1. El Consejo de Dirección de la Biblioteca estará constituido por:

- a) El Director de la BUVa, que actuará como presidente.

- a) Los Técnicos Asesores.
- b) Un representante de los directores de las bibliotecas de campus.
- c) Cinco representantes de los directores de las demás bibliotecas, de forma que queden representadas las cinco ramas del conocimiento: Arte y Humanidades; Ciencias; Ciencias de la Salud; Ciencias Sociales y Jurídicas; Ingeniería y Arquitectura.

2. Los representantes de los directores de bibliotecas serán nombrados por la Comisión General de Biblioteca, a propuesta de la Dirección de la BUVA por un período de cuatro años.

3. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre, o a iniciativa del Director o cuando así lo solicite un mínimo del veinte por ciento del total de sus miembros.

4. Podrán asistir, con voz, pero sin voto, otras personas que, por razón del interés o cualificación en los temas sometidos a consideración, sean invitadas por la Dirección de la BUVA.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Artículo 27. Recursos.

La BUVA deberá disponer para alcanzar sus objetivos, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Universidad, de los siguientes medios:

- a) Una plantilla adecuada.
- b) Unas infraestructuras, equipos y medios materiales suficientes y apropiados.
- c) Un presupuesto adecuado a sus necesidades.
- d) Una política de planificación en la gestión y en la mejora de los procesos.

CAPÍTULO I

De los Recursos Humanos

Artículo 28. Recursos humanos.

1. El personal de la BUVA está integrado por miembros de las escalas específicas y por otro personal técnico, de gestión y de administración y servicios que esté adscrito a la misma.

2. La BUVA promoverá la realización de actividades de desarrollo profesional permanente, y facilitará la asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc. programados por la propia Universidad de Valladolid o por otros organismos profesionales especializados. Asimismo, estimulará la investigación y la aplicación de nuevas metodologías en la prestación de los servicios, procurando la difusión de los resultados tanto interna como externamente.

3. La BUVa promoverá la actualización del catálogo de funciones de cada uno de los puestos de trabajo, y la carrera profesional del personal de las bibliotecas.

CAPÍTULO II

De los Recursos Bibliográficos y de Información

Artículo 29. Objetivos de la gestión de recursos.

La BUVa, en el marco de los recursos disponibles, deberá adquirir, procesar, conservar, producir y difundir los recursos bibliográficos y de información necesarios para proporcionar apoyo a los procesos de aprendizaje, docencia e investigación desarrollados en la Universidad de Valladolid.

Artículo 30. Recursos bibliográficos y de información.

La BUVa está integrada por:

- a) Los fondos bibliográficos, audiovisuales y electrónicos, propiedad de la Universidad de Valladolid y los que depositen otras entidades o personas, previamente aceptados por la Universidad de Valladolid.
- b) Los recursos de información destinados al estudio, la docencia y la investigación que la Universidad de Valladolid adquiera, contrate o produzca y cuantos le sean asignados, de acuerdo con sus Estatutos, las normas que lo desarrollan y en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 31. Gestión de los recursos.

La BUVa tiene entre sus cometidos principales integrar y gestionar todos los recursos bibliográficos y de información que adquiera o genere la UVa con independencia de:

- a) La forma de financiación, adquisición, contratación o procedencia.
- b) El lugar donde se custodien o ubiquen.
- c) El método de acceso.
- d) La tipología, soporte físico o cualquier otra condición que le sean propios.
- e) Los recursos adquiridos son propiedad de la Universidad de Valladolid, para uso de toda la comunidad universitaria.

Artículo 32. Procedimientos en la gestión de recursos.

1. La adquisición o contratación de recursos se realizará de acuerdo a las necesidades de cada titulación, estudios y líneas de investigación de la Universidad de Valladolid, procurando cubrir las necesidades de todos y cada uno de los sectores de usuarios, y prestando especial atención a las demandas de Titulaciones, Centros o Bibliotecas de nueva creación.

2. La BUVa promoverá la contratación centralizada de los recursos o su adquisición a través de consorcios, con el fin de ofrecer a la Universidad recursos de mayor accesibilidad, inmediatez y actualización.

3. Deberá quedar constancia de la incorporación al patrimonio de la Universidad, de todas las adquisiciones, por medio de su proceso técnico.

4. Las donaciones y depósitos temporales de material bibliográfico, realizadas a la BUVA, serán evaluadas por los órganos colegiados correspondientes. En su caso, la Universidad de Valladolid arbitrará recursos extraordinarios para su instalación y tratamiento documental.

5. La BUVA tiene el deber de procesar todo el patrimonio bibliográfico de la Universidad de Valladolid, lo hará conforme a las normas, protocolos y recomendaciones nacionales e internacionales vigentes. Se dispondrá de un catálogo único que reúna la totalidad de los recursos de la Universidad de Valladolid, que se completará con otros medios específicos de información sobre los recursos disponibles.

Artículo 33. Conservación de los recursos.

1. La BUVA tiene el deber de conservar convenientemente todos los recursos bibliográficos y de información de la Universidad de Valladolid, con el fin de evitar su deterioro y preservar su integridad.

2. La BUVA promoverá que las instalaciones que alberguen estos recursos reúnan las condiciones ambientales, espaciales y técnicas óptimas para su debida conservación.

3. La BUVA prestará especial atención al patrimonio bibliográfico histórico de la Universidad de Valladolid, aplicando medidas específicas de prevención y acción, encaminadas a su conservación.

Artículo 34. Difusión de los recursos.

La BUVA tiene el deber de difundir los recursos bibliográficos y de información de la Universidad de Valladolid, con el fin de darlos a conocer a toda la comunidad científica y universitaria.

CAPÍTULO III

De los Recursos Económicos

Artículo 35. Recursos económicos.

1. La Universidad de Valladolid fijará, dentro de sus presupuestos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una asignación destinada a cubrir las necesidades de infraestructura, equipamiento, conservación, mantenimiento y adquisición de recursos de información.

2. Corresponderá a la BUVA la gestión de los recursos económicos y de información y los destinados a la adquisición de fondos bibliográficos, así como los gastos de funcionamiento, que le sean asignados en el presupuesto de la Universidad de Valladolid.

3. La Dirección de la BUVA, elaborará y elevará a los órganos correspondientes de la Universidad, previo informe del Consejo de Dirección, la propuesta de objetivos, necesidades materiales y prioridades de la Biblioteca para cada ejercicio presupuestario.

4. El presupuesto lo conforman las partidas presupuestarias asignadas a las bibliotecas del sistema, así como cualquier otra partida legalmente establecida, y será gestionado por la Dirección BUVa, los Servicios Centrales y las Biblioteca generales y especializadas.

5. La cantidad global que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, sea asignada anualmente a la BUVa, deberá contemplar los fondos destinados a inversiones, otras necesidades de equipamiento, y mantenimiento y adquisición de recursos de información.

6. Toda facturación de materiales bibliográficos, con independencia del soporte o la partida presupuestaria a la que se aplique su adquisición, habrá de ser diligenciada en la Administración de la BUVa antes de su tramitación, con el fin de que quede constancia de que forman parte del patrimonio de la Universidad de Valladolid y de que figuran en el catálogo de la BUVa.

7. La Comisión General de la BUVa propondrá a los órganos correspondientes, para su inclusión en el presupuesto anual de la Universidad de Valladolid, las tarifas de los Servicios de su competencia que no sean gratuitos.

TÍTULO V USUARIOS

Artículo 36. Tipología.

1. Los usuarios de la BUVa, pueden ser usuarios de pleno derecho y usuarios autorizados.

2. Son usuarios de pleno derecho todas las personas que integran la comunidad universitaria.

3. Son usuarios autorizados aquellas personas a quienes se les permita el uso de cualquiera de los servicios de la Biblioteca, en virtud de los convenios, conciertos y acuerdos suscritos entre la Universidad de Valladolid y otras universidades, instituciones o aquellas personas o colectivos que sean autorizados por la Biblioteca, siempre que se acredite la necesidad de utilización de dichos servicios para fines docentes, discentes o de investigación.

4. Los usuarios de la BUVa tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las instrucciones que lo desarrollen.

Artículo 37. Derechos.

Los usuarios de la BUVa tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a los recursos y servicios que la BUVa tenga disponibles, de acuerdo con sus normas de uso.
- b) Disponer de espacios y equipamientos para la realización de actividades individuales y de grupo.
- c) Recibir información y asesoramiento sobre nuestros recursos y servicios.

- d) Recibir formación para la utilización de los servicios de la BUVa y la adquisición de habilidades informacionales.
- e) Conocer el estado de tramitación de sus solicitudes.
- f) Ser tratados con la máxima corrección.
- g) Respeto a la confidencialidad de sus datos personales y de sus transacciones, conforme a la legislación vigente.
- h) Conocimiento y rectificación, por parte de los interesados, de los datos e informaciones que pudieran afectarles.

Artículo 38. Participación.

La BUVa potenciará la participación de los usuarios en el funcionamiento de sus servicios.

Artículo 39. Sugerencias, quejas y felicitaciones.

Los usuarios de la BUVa podrán exponer sus observaciones, sugerencias o quejas sobre el funcionamiento de la misma a través de los medios establecidos para ello.

Artículo 40. Compromisos de calidad.

La BUVa comunica a los usuarios sus compromisos de calidad en la Carta de Servicios, siendo responsabilidad de toda su plantilla el cumplimiento de los mismos.

Artículo 41. Deberes.

Los usuarios de la BUVa tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar el patrimonio bibliográfico de la BUVa, su equipamiento e instalaciones, velando por su integridad, utilizándolos adecuadamente para los fines que le son propios y evitando las situaciones de riesgo para los mismos.
- b) Colaborar con el personal de la BUVa.
- c) Cumplir con las disposiciones que regulen los distintos servicios de la BUVa.
- d) Evitar cualquier actividad o conducta que pudiera menoscabar la prestación de los servicios de la BUVa, o perturbar el estudio, la consulta y la investigación.
- e) Abstenerse de utilizar servicios o prestaciones a las que no se esté autorizado.
- f) Tratar con la máxima corrección al personal de la BUVa, así como al resto de los usuarios.

TÍTULO VI**DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID***Artículo 42. Servicios.*

Los Servicios que la BUVa de Valladolid proporciona a sus usuarios pueden agruparse en:

- a) Acceso y difusión a los recursos bibliográficos y de información.
- b) Formación de usuarios.
- c) Visibilidad de la producción científica y de conocimiento de la UVa, generada por la Comunidad Universitaria, a través de la gestión del Repositorio Institucional de la UVa.
- d) Producción de recursos de información.
- e) Extensión bibliotecaria.
- f) Cualquier otro servicio que la Universidad de Valladolid estime necesario para desempeñar sus funciones en relación con la investigación, el aprendizaje, el estudio, la docencia y la formación continua. Estarán reflejados en la Carta de Servicios y accesibles a través de la página web.

Artículo 43. Funcionamiento de los servicios.

La BUVa elaborará y difundirá las normativas e instrucciones de funcionamiento.

Estas normativas e instrucciones se adaptarán en todo momento a la deontología profesional y a la legislación vigente, y seguirán en lo posible las recomendaciones de los sistemas, redes y consorcios a los que pertenece la BUVa.

Artículo 44. Uso de los Servicios: incumplimiento de las normas e instrucciones de funcionamiento.

1. La utilización de los servicios de la BUVa estará sujeta a lo establecido en este Reglamento, en las normas que lo desarrollan y demás instrucciones reguladoras que sean de aplicación.
2. Las conductas que supongan el incumplimiento de los deberes como usuario, serán causa de aplicación de la correspondiente suspensión temporal en el uso de los servicios de la BUVa, medida que será adoptada por la Dirección del Servicio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que sean exigibles en cada caso.

TÍTULO VII**DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 45. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o previa propuesta de la Comisión General de Biblioteca y con el Informe de la Comisión de Investigación.

Disposición adicional primera.

Se habilita a la Comisión General de Biblioteca, así como al resto de órganos que integran su estructura, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición adicional segunda.

Todas las denominaciones de cargos estatutarios serán equivalentes a otras denominaciones en el futuro.

Disposición adicional tercera.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad de Valladolid, todas las denominaciones que en este Reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad de Valladolid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 23 de mayo de 2013.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C. y L.